



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
AGOSTO DE 2022

No. 65

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DEL
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ASÍ COMO EL
REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA
OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA,
LA INTEGRACIÓN Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE
ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS, EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECLARATORIA.-

DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE
TAMAZULA, EL PREDIO DENOMINADO "BIBLIOTECA
MUNICIPAL", CON UNA SUPERFICIE DE 175.89 M²
UBICADO EN TAMAZULA DE VICTORIA, TAMAZULA, DGO.

PAG. 28

DECLARATORIA.-

DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE
TAMAZULA, EL PREDIO DENOMINADO "BAÑOS PÚBLICOS
MUNICIPALES", CON UNA SUPERFICIE DE 32.95 M²
UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN S/N, EN TAMAZULA
DE VICTORIA, TAMAZULA, DGO.

PAG. 33

DECLARATORIA.-

DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE
TAMAZULA, EL PREDIO DENOMINADO "EDIFICIO DE
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN DE DIF-
MUNICIPAL", CON UNA SUPERFICIE DE 91.73 M² UBICADO
EN CALLE ESCOBEDO S/N, EN TAMAZULA DE VICTORIA,
TAMAZULA, DGO.

PAG. 38

DOCUMENTO.-

RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 47 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 43

ACUERDO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

----- CERTIFICA: -----

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (259) DEL (10) DIEZ DE AGOSTO DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACORDÓ EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO SIGUIENTE:

- “1. Se aprueba el ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS así como el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, LA INTEGRACIÓN Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
2. Se ordena la publicación del referido Acuerdo General, así como su reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
3. Se autoriza al Secretario General de Acuerdos a efecto de que realice la certificación del presente punto de acuerdo.

En consecuencia el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en conjunto con el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente acuerdo así como su reglamento:

“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales deben instituirse relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

SEGUNDO. El artículo 105 de la citada Constitución Local, establece entre otras cosas, que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y que en el ejercicio de sus funciones actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen; que se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infactores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Así mismo, el artículo 124 del citado ordenamiento Constitucional, estatuye que el Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción del mencionado Tribunal.

TERCERO. El artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir acuerdos generales que requiera el Poder Judicial del Estado, a fin de lograr su adecuado funcionamiento; mientras que el artículo 87 fracción IV del mismo ordenamiento, otorga al Consejo de la Judicatura del Estado, la atribución de dictar aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

CUARTO. Adicionalmente, en el invocado artículo 87 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, establecer la normativa y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público; y fijar las bases de las políticas de informática que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Precisamente, dentro del Programa Operativo Anual 2022, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducen el actuar del Poder Judicial del Estado durante la presente anualidad, elaborado en congruencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Judicial 19/2022, se



contempla como uno de sus ejes rectores, la impartición de justicia, y como línea de acción el fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia, en cuyas actividades se considera, la implementación de las tecnologías de la información para la digitalización de la actividad jurisdiccional y administrativa, de la firma electrónica avanzada y del exhorto y notificación electrónica.

SEXTO. En el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consigna el derecho de toda persona a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Igualmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 numeral 111, se prevé la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia.

Por su parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Carta Magna, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como a integrar a la población a la “sociedad de la información y del conocimiento”.

SÉPTIMO. En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 51 y 83 último párrafo, d, estatuye que en el proceso penal se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación; así como el uso de la firma digital en las notificaciones.

El Código de Comercio, en su artículo 89 dispone entre otras cosas, que en los actos de comercio y en la formación de los mismos, podrán emplearse los medios electrónicos ópticos o cualquier tecnología; además, que con la utilización de la firma electrónica, se implementa una política pública tendiente a simplificar servicios públicos y a administrar justicia de una manera más eficiente, lo que coincide con el objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 724, 739 párrafo cuarto, y 747 fracción IV confieren al Tribunal Laboral la facultad de acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos; y se prevé una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica.

OCTAVO. Por cuanto a las materias civil y familiar, es importante mencionar, que la falta de una regulación expresa en torno a la utilización de medios electrónicos, no impide que su tramitación se haga utilizándolos, porque

la evolución del derecho de acceso a la justicia exige que su tutela comprenda el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Máxime, que la justicia no puede seccionarse, por lo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos, sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma, y otros en los que ello sea así; pues se reconoce que el resultado de un procedimiento puede ser tan valioso como el procedimiento mismo, de modo que su tramitación sencilla y eficiente es una forma en sí misma de tutelar el derecho de acceso a la justicia.

Además, para el caso específico de las notificaciones electrónicas en las referidas materias, cabe tomar en cuenta el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que permite tener por hechas las notificaciones cuando las partes se ostenten sabedoras de una providencia, lo cual se logra incuestionablemente mediante el sistema de notificaciones electrónicas previsto en el presente Acuerdo General cuya premisa esencial es que sean las propias personas justiciables quienes expresamente soliciten dicho esquema.

NOVENO. A lo anterior debe sumarse, el contexto de las medidas adoptadas frente a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pues la actuación mediante herramientas tecnológicas permite que la impartición de justicia continúe, mientras se acatan las medidas de prevención y sana distancia necesarias para hacer frente a la contingencia que todavía continúa.

DÉCIMO. El tres de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Durango, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, la cual es de orden público e interés general, cuyo objeto es agilizar, eficientar y simplificar, por medio de la firma electrónica avanzada, los actos, convenios, comunicaciones, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden entre otros, al Poder Judicial; así como el expedir certificados digitales a personas; implementar el uso de la firma electrónica avanzada en los actos establecidos en ese ordenamiento, además de los servicios relacionados con la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Por tanto, con miras a la modernización en la impartición de justicia, resulta imperante que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en sus respectivas competencias, emitan disposiciones generales que fomenten el uso de tecnologías de la información, como herramientas transversales para el fortalecimiento de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, sin menoscabo de generar certeza a los justiciables, toda vez que, la dimensión del



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

derecho humano al acceso a la justicia, está relacionada con los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la ley, pues su uso puede mejorar la gestión y desempeño del sistema judicial.

Con ello, se generará un Poder Judicial eficiente, abierto y transparente que, a través del uso de la tecnología, proporcione mayor seguridad e integridad de los documentos, se garantice su autenticación, la identidad del firmante, así como la confidencialidad; se disminuya el uso del papel, se eviten desplazamientos y traslados; se reduzca el tiempo en la ejecución de procesos; se aumente la productividad y competitividad de la institución con el propósito de eficientar el servicio de administración de justicia en beneficio de la sociedad.

DÉCIMQ SEGUNDO. Para el logro de esos objetivos, es conveniente que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, participen de manera conjunta, ya que es menester que dichos sistemas informáticos operen en todos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango y que la normatividad que regule la referida firma y expediente electrónico, sea uniforme para que brinde mayor certeza a los justiciables, en atención a que constituirán un medio para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de esta institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O GENERAL

PRIMERO. Se autoriza la creación y uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango, bajo la denominación de FEJED (Firma Electrónica Judicial del Estado de Durango), cuya expedición y asignación será gratuita. Así mismo, se establece la integración del expediente electrónico y la validez de las notificaciones electrónicas.

SEGUNDO. Se instituye la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango, como el instrumento a través del cual se podrán presentar demandas, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia del Tribunal Superior de Justicia, de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el presente acuerdo, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones aplicables a los asuntos conforme a su materia.

TERCERO. Se designa a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Durango, como Autoridad Certificadora, que tendrá a su cargo el servicio de expedición y asignación de certificados digitales de firma electrónica, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica avanzada en los trámites que realice, administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad.

CUARTO. Se ordena la emisión del Reglamento que establezca las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango, así como la integración y trámite del expediente electrónico y la validez de las notificaciones electrónicas.

QUINTO. Las disposiciones del presente Acuerdo y de los Reglamentos que se emitan, serán aplicables únicamente a los asuntos y trámites que se realicen a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Se comisiona al área de Comunicación Social, para que opere una amplia difusión, con el fin de que los justiciables y la sociedad en general, conozcan la próxima implementación de la Firma Electrónica Avanzada. De igual manera, se encomienda a la Dirección de Informática la capacitación de las y los servidores públicos y demás interesados en la obtención de la referida firma, sobre el uso, aplicación y acceso a la plataforma (PAJUD).

SÉPTIMO. Se determina la implementación de medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos y el otorgamiento de la firma electrónica a los servidores públicos que intervengan en los procedimientos competencia del Tribunal Superior de Justicia, de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a los particulares que decidan usar la firma electrónica avanzada, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue aprobado en Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil veintidós por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publique el presente Acuerdo General en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de los artículos 8 y 78 de la Ley



Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 13, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

QUINTO. Se implementará gradualmente en los diversos Distritos Judiciales, el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango y la integración de los expedientes electrónicos regulados en este acuerdo general, conforme a las posibilidades presupuestales que permitan la adquisición y dotación del equipo y programas de cómputo.

Así lo aprueban y firman los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria número doscientos cincuenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, Licenciado **RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE** (Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura), **Doctor JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR** (Vicepresidente), **Doctor J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ**, **Doctora SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**, Licenciado **HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, Licenciado **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO**, Maestra en Derecho Judicial **SANDRA ILLANA RAMÍREZ ESTRADA**, Doctor **JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, Maestro en Derecho **RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, Doctora **EMMA GARIBAY AVITIA**, Doctor **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Maestra en Derecho **TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS**, Licenciado **FLORENCIO RUBIO DÍAZ**, Licenciada **ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, Licenciado **EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, Licenciado **ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, Licenciada **VALERIA LAZALDE MEDINA** y Licenciado **LUIS CELIS PORRAS**; ante el Maestro en Derecho **DANIEL MIJARES ESTRADA** Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, que da fe, así como los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión Extraordinaria número tres de fecha nueve de agosto del presente año, Consejeros Maestra en Derecho **REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, Doctor **FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, Licenciada **GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, Licenciado **CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO** y Licenciado **ROSAURO MEZA SIFUENTES**, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, Maestro en Derecho **RAFAEL FAVELA VALVERDE**, que da fe." -----

"REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con miras a la modernización en la impartición de justicia en el Estado de Durango y a fin de generar un poder Judicial eficiente, abierto, transparente que, a través del uso de la tecnología, proporcione mayor seguridad e integridad de los documentos, se garantice su autenticación, la identidad del firmante, así como la confidencialidad; se disminuya el uso de papel, se eviten desplazamientos y traslados y se reduzca el tiempo de ejecución de los procesos, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, emitieron acuerdo general por el que se autorizó la creación, implementación y uso de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango (FEJED) y, en consecuencia, la integración del expediente electrónico y la validez de las notificaciones electrónicas.

De tal modo que, en el propio acuerdo, se determinó que los mismos Plenos, en uso de las facultades que les confieren los artículos 8º, 87, fracciones IV, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emitieran el reglamento que regulara la FEJED, del expediente electrónico y la validez de las notificaciones electrónicas.

Con ello, se atiende lo previsto por el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Constitución Política local que establecen, en esencia, que toda persona tiene derecho de acceso a la justicia por tribunales quienes emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, a la vez que se hace efectivo, en parte, el derecho previsto en el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Carta Magna de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, como también se cumple con lo establecido en el artículo 30, último párrafo, de la Constitución local en el sentido de que el Estado debe garantizar el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

A su vez, la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Durango, que reconoce como sujeto de la misma, entre otros, al Poder Judicial, a sus servidores y a los particulares que decidan utilizar la firma electrónica avanzada, en su artículo 6º prevé que en los actos, convenios, comunicaciones, trámites y la prestación de los servicios que le corresponda podrá emplearse la firma electrónica avanzada y que podrá ser utilizada indistintamente en documentos electrónicos, mensajes de datos, actos, convenios, comunicaciones, trámites y demás servicios públicos que corresponda su aplicación al Poder Judicial.

De igual manera los artículos 11, 51 y Segundo Transitorio de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Durango, permiten la expedición de reglamentos que establezcan cuando menos la forma, formalidades, modalidades



y condiciones que deben observar los servidores públicos y los particulares en la presentación de solicitudes, promociones, trámites, actos y convenios que se realicen utilizando la firma electrónica avanzada en términos de la propia ley.

Así, con el acuerdo del uso y creación de la firma electrónica avanzada se hace posible la integración y acceso a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones, lo que permitirá a los justiciables asociados al uso de la firma electrónica, realizar diversos trámites de forma online, optimizando el tiempo de forma considerable y evitando desplazamientos para gestionar presencialmente determinados trámites, por lo que a través del uso de medios electrónicos podrán crear una cuenta, con los más altos estándares de seguridad, en la Plataforma de Administración Judicial Durango (PAJUD), obtener un certificado de firma electrónica avanzada expedido por la autoridad certificadora, que según el acuerdo de los cuerpos colegiados ya referido, será la Dirección de Informática del Poder Judicial, lo que les permitirá presentar demandas, enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, presentar recursos, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

Es cierto que existen legislaciones adjetivas que regulan distintas materias de los asuntos que conocen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, tal es el caso de los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil (cuya regulación alude a los medios electrónicos) y los asuntos penales adversariales, pues el Código Nacional de Procedimientos Penales alude a las carpetas digitales, a la utilización de medios digitales en todas las actuaciones para facilitar su operación, las notificaciones por medios tecnológicos y el uso de la "firma digital" en la notificación de las resoluciones judiciales. En materia laboral se contempla la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta, comunicaciones, actuación de las partes, y la práctica de notificaciones electrónicas.

Sin embargo, la justicia no puede seccionarse, de modo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos de distintas materias, sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma y otros en los que ello así sea, de ahí que se reconoce que la tramitación sencilla y eficiente de un procedimiento de la materia que sea constituye una forma en sí misma, de tutelar del derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, en el presente reglamento se observan las disposiciones generales previstas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Durango, y se establecen disposiciones especiales que atienden a la naturaleza de las atribuciones y competencias del Poder Judicial del Estado de Durango y del Consejo de la Judicatura, estableciendo las bases que regulan la obtención de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango (FEJED), su uso, la integración y trámite del expediente electrónico, así como lo relativo a las notificaciones electrónicas.

Este Acuerdo, representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia en el ámbito estatal, sin ninguna limitación sobre la materia en los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la creación, otorgamiento y uso de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango (FEJED), así como la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico y para la validez de las notificaciones electrónicas en el Tribunal Superior de Justicia, en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asuntos:** Todos los que corresponde resolver a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango;
- II. **Autoridad Certificadora:** Es la Dirección de Informática, como órgano designado por el Poder Judicial del Estado de Durango, encargado de tramitar la emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango, con facultades para autorizarla, administrarla, registrarla y controlarla;
- III. **Certificado Digital:** El documento emitido de manera electrónica por la Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y sus datos de creación de firma a través de los datos de verificación de firma en él contenidos;
- IV. **Clave privada:** Cadena de bits o datos únicos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;
- V. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango;
- VI. **Documento Electrónico:** Es el generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- VII. **FEJED:** La Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango;
- VIII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos que la firma autógrafa;
- IX. **Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para la transmisión, almacenamiento, gestión de datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica o transporte de datos;
- X. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada y comunicada por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología;
- XI. **Órganos Jurisdiccionales:** Los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Auxiliares, Tribunales de Justicia Laboral, Unidades de



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Control, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Enjuiciamiento, Salas Unitarias, Salas Colegiadas y Salas Mixtas.

- XII. **Órganos Administrativos:** Órganos Auxiliares y Comisiones del Consejo de la Judicatura;
- XIII. **PAJUD:** Plataforma de Administración Judicial de Durango.
- XIV. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Durango;
- XV. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia;

Artículo 3. Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento los trámites, actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan firma autógrafa, así como aquellos actos en los cuales una disposición jurídica exija cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la Firma Electrónica Avanzada

CAPITULO SEGUNDO

De la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango (FEJED)

Artículo 4. Se establece la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Durango (FEJED) como el instrumento a través del cual se podrán presentar demandas, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia del Tribunal Superior de Justicia, de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 5. Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretendan tener acceso a la FEJED, deberán obtener el certificado digital respectivo, conforme a lo siguiente:

- a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas;
- b) El solicitante comparecerá ante la autoridad certificadora y llenará un formulario con datos para su identificación, al cual deberá anexar copias visibles de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o cartilla del Servicio Militar), copia certificada del acta de nacimiento o, Carta de Naturalización o, del documento de identidad aplicable, de su cédula profesional y de su comprobante de domicilio;
- c) Presentada la solicitud para la obtención de un certificado digital de firma electrónica, se procederá a la revisión del formulario y de los anexos presentados, cotejándolos con los originales que en ese acto exhiba el solicitante;
- d) El servidor público autorizado al cotejar los documentos con la documentación que le presenten físicamente en original, establecerá un registro electrónico o documental de los mismos y dará fe de su autenticidad, la que se presume legal y válida, salvo prueba en contrario;
- e) De no advertirse irregularidad alguna en los documentos presentados, se procederá a la entrega del certificado digital correspondiente, en la modalidad que determinen las normas técnicas emitidas por la Autoridad Certificadora;
- f) La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital de firma electrónica correspondiente, éste caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud;

Artículo 6. El Certificado Digital de la FEJED tendrá una vigencia de dos años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señale el mismo.

Artículo 7. Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes en un asunto competencia de los órganos del Poder Judicial del Estado, por medios electrónicos, deberán ir firmados mediante el uso de la FEJED en el sistema PAJUD.

Para tal fin también podrá utilizarse un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro Estado o dependencia, siempre y cuando el Poder Judicial del Estado, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable, en la inteligencia de que para acceder a la PAJUD será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse a la PAJUD mediante el uso de la FEJED y deberán estar firmados electrónicamente por el o los servidores públicos que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 8. Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable, podrán utilizar la FEJED para promover, por su propio derecho, cualquier asunto.

En el caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover cualquier asunto deberá corresponder a la persona física que legalmente las represente.

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de firma electrónica que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal fin.

Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas indicadas en los párrafos anteriores de este artículo, la PAJUD no les permitirá ingresar con su certificado digital de firma electrónica al expediente electrónico respectivo.

Artículo 9. Aun cuando se trate de actuaciones en las que se permita el uso de la FEJED, será potestativo para los particulares el utilizar medios electrónicos en el trámite de los asuntos competencia del Poder Judicial del Estado de Durango, u optar por hacer sus peticiones o trámites por escrito y mediante firma autógrafa.

Artículo 10. En lo no previsto en el presente Reglamento, respecto a la firma electrónica avanzada, se observarán las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Durango.

CAPÍTULO TERCERO

De la Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de Durango

Artículo 11. La Autoridad Certificadora, a cargo de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Durango, será la encargada del servicio de expedición de certificados de firma electrónica avanzada, que vincula al firmante con el uso de su firma electrónica avanzada en los trámites que realice, administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad.



La Autoridad Certificadora podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente Reglamento, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.

Artículo 12. Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de las firmas digitales serán expedidas por la Autoridad Certificadora, con aprobación de Consejo de la Judicatura; las cuales contendrán las condiciones generales del servicio, los procedimientos de solicitud, otorgamiento, renovación y revocación, los controles de seguridad y las características técnicas e informáticas de los certificados digitales de firma electrónica.

Artículo 13. Los certificados digitales expedidos por la Autoridad Certificadora, son el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafo que permite la identificación del usuario o del autor del documento en la PAJUD y además son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, cuyo uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan.

Artículo 14. La Autoridad Certificadora adoptará las medidas necesarias para que en la PAJUD únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por la propia Autoridad de Certificación, así como de los emitidos por otro Estado o dependencia, con el cual el Poder Judicial del Estado haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

CAPITULO CUARTO

La Plataforma de Administración Judicial Durango (PAJUD)

Artículo 15. La Plataforma de Administración Judicial Durango (PAJUD) es un sitio web a través del cual las partes, sus representantes y, según sea el caso, sus autorizados, podrán acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente, si así lo autorizaron, de los acuerdos o resoluciones judiciales que se emitan en éstos, así como para realizar trámites ante los órganos administrativos.

Las promociones de las partes recibidas en la PAJUD recibirán el mismo tratamiento que las presentadas en formato impreso, siempre que se cumpla con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

También se podrá acceder al listado de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros Estados o dependencias, con las cuales el Poder Judicial del Estado haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

Artículo 16. La PAJUD funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 17. El registro en la PAJUD no implica la consulta de los expedientes electrónicos en los que la persona tenga interés, ni tampoco la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales, pues ello depende que así lo haya solicitado quien cuente con capacidad procesal para ello, y que, a su vez, lo haya autorizado el Tribunal u órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto respectivo.

Artículo 18. Los servidores públicos adscritos a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado, podrán acceder a los expedientes electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual deberán contar

con la clave de acceso otorgada por el órgano competente. Adicionalmente, deberán utilizar su FEJED para agregar constancias a los referidos expedientes.

Artículo 19. Las partes podrán promover y acceder a los expedientes electrónicos a través de la plataforma PAJUD <https://www.pajud.mx>

Artículo 20. Es responsabilidad de quien hace uso de la PAJUD cumplir con lo siguiente:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de la Plataforma.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía, incluso los digitalizados, que adjunten.
- III. Corroborar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren libres de virus y, en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.
- IV. Denunciar las irregularidades que se adviertan en el acceso a los expedientes electrónicos.

CAPITULO QUINTO **Del Expediente Electrónico**

Sección Primera **Integración del expediente electrónico**

Artículo 21. El expediente electrónico coincidirá íntegramente en su contenido con el expediente impreso que se lleva en el Tribunal, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial del Estado.

Artículo 22. El ingreso y la consulta del expediente electrónico, se regulará conforme a las siguientes bases:

- a)** Al ingresar al panel de la PAJUD, se tendrá acceso a los sistemas electrónicos del Tribunal, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango.
- b)** Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado con la FEJED que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste.
- c)** El titular de un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente visible en alguno de los sistemas electrónicos referidos en el inciso a) que antecede, podrá también acceder al diverso visible en otro de esos sistemas, en tanto derive de aquel expediente, mediante el uso de los mismos permisos y certificado digital de firma electrónica, siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo;
- d)** El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso;
- e)** El Secretario o servidor público responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico, deberá validar toda documentación recibida por vía electrónica o presencial, cerciorándose que se



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

digitalice la presentada en forma presencial y se agregue al expediente electrónico respectivo, y en su caso, que la presentada en forma digital se imprima y se agregue al expediente impreso.

f) Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso la FEJED, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

g) Los documentos digitalizados ingresados a la PAJUD por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el uso de la FEJED, tendrán el mismo valor que los impresos;

h) La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial del Estado de Durango, sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos de su conocimiento y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable; en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento, laboral o administrativo que corresponda y a las sanciones penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en la Ley del Servicio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Durango, y en el Código Penal del Estado;

i) Los sistemas electrónicos de cada área jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial del Estado, permitirán la interoperabilidad entre los diversos órganos del Poder Judicial.

j) La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo del Tribunal y órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial del Estado, deberán alojarse en los dispositivos electrónicos que le garanticen al poder judicial la integridad de los datos y la disponibilidad de la información y estará bajo el dominio del Poder Judicial.

Artículo 23. Los documentos públicos o privados, que se ingresen digitalizados a un expediente electrónico mediante el uso de la FEJED conservarán el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando al presentarse por vía electrónica se manifieste bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso.

Al respecto, se podrá solicitar por las o los servidores públicos, de manera oficiosa o a petición de algunas de las partes legitimadas para tal efecto, el cotejo con el documento original, o su incorporación al expediente hasta el momento procesal oportuno.

Artículo 24. Los documentos digitalizados ingresados a la PAJUD por las y los servidores públicos de los órganos del Poder Judicial del Estado, mediante el uso de FEJED tendrán el mismo valor que los impresos.

Artículo 25. Al integrar los expedientes electrónicos, se registrarán dentro de la misma numeración consecutiva que la empleada para los expedientes derivados de promociones que se presenten de manera impresa, y en ambos casos se dará el trámite correspondiente.

Las constancias firmadas electrónicamente tienen validez legal suficiente, por lo que no será necesaria su posterior firma autógrafa ni una certificación para ser agregadas al expediente impreso respectivo, sino que bastará con que conste en ellas su evidencia criptográfica.

Los servidores públicos podrán emitir acuerdos mediante el uso de su FEJED para generar copias certificadas de lo que obra en un expediente y agregarlas en otro. Por su parte, las promociones recibidas físicamente deberán integrarse al expediente electrónico mediante la utilización de la FEJED.

El expediente físico y el electrónico deberán contener las mismas constancias y documentos, guardando idéntico orden cronológico.

Artículo 26. No deberá integrarse al expediente electrónico.

- I. Copias de traslado.
- II. Hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna, cuya presentación se aprecie encaminada a la protección de los documentos que se ingresan.
- III. Copias presentadas como "anexos" y que correspondan a actuaciones del propio órgano jurisdiccional.

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en los órganos jurisdiccionales, con las salvaguardas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.

Asimismo, la digitalización de pruebas, poderes, valores y garantías diversas, atendiendo a su especial naturaleza, quedará al arbitrio de las y los servidores públicos, pudiéndose, en su caso, incluir una certificación en el expediente electrónico que dé cuenta de éstas e incluya una fotografía o imagen del objeto en cuestión.

Artículo 27. En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias aportadas por las partes, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales acordarán lo conducente y valorarán si hacen del conocimiento de las partes tal situación mediante proveído y si las constancias se integran únicamente al expediente impreso, o bien, ordenarán la integración de cuadernos auxiliares.

Artículo 28. Al integrar el expediente electrónico, los órganos jurisdiccionales determinarán sobre qué promociones o constancias deberán guardar sigilo en relación a una o varias partes y, consecuentemente, si deben restringir el acceso a esa porción del expediente electrónico.

Artículo 29. Cuando se estime necesario consultar las constancias que obren ante un diverso órgano jurisdiccional y que no hayan sido digitalizadas, en caso de que exista imposibilidad material para dicho proceder, requerirá las constancias de manera impresa o la remisión del cuaderno auxiliar cuando se haya determinado integrarlo.

Artículo 30. Los sistemas de registro electrónico de recepción, deberán considerar la emisión automática de un acuse de recibo consistente en copia autorizada de la solicitud, escrito o comunicado, que incluya fecha y hora de presentación y descripción de los documentos que se anexa.

Artículo 31. Los sistemas de registro electrónico de recepción, permitirán la presentación de solicitudes, escritos y demás comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas; sin embargo, para los efectos del cómputo de plazos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente, salvo que la regulación de la materia de que se trate, permita expresamente la recepción en día inhábil.

Artículo 32. Todos los asuntos que se integren en el Tribunal, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo cual, el personal del Poder Judicial del Estado (Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos,



Secretarios Actuarios, operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal o funcionarios que corresponda), encargados de la revisión e integración del expediente electrónico, revisará que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para así poder ser remitidos al área conducente.

Sección Segunda Del acceso y consulta al expediente electrónico

Artículo 33. Cuando las personas justiciables tengan asuntos a título personal y en representación o como autorizadas de otras personas físicas o morales, al acceder a la PAJUD deberán precisar en cuál de estas calidades lo hacen. Esto permitirá que la consulta se centre en los asuntos relacionados con el carácter con que se ostenta la persona que realiza la consulta.

Artículo 34. Las partes en un procedimiento jurisdiccional, por sí o por conducto de sus representantes legales, podrán solicitar para sí o para un tercero, acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar el "Nombre de Usuario" utilizado por quien realiza la solicitud al registrarse en la PAJUD y el del tercero sobre el cual se solicita la autorización.

La solicitud podrá formularse por vía impresa o electrónica y directamente por las partes o sus representantes legales, así como por las personas autorizadas en términos amplios conforme a la legislación adjetiva correspondiente, siempre que se incluya expresamente esta facultad.

Artículo 35. Las y los titulares de las áreas otorgarán a las partes, a sus representantes y a los autorizados facultados que así lo soliciten, los permisos necesarios para la consulta de los expedientes electrónicos o, en su caso, la revocación de los concedidos.

Las personas autorizadas para consultar un expediente electrónico en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado, podrán descargar en sus equipos de cómputo copia de las constancias que obren en aquél. Cuando éstas incluyan la evidencia criptográfica, se considerarán como copias certificadas electrónicamente.

Los permisos otorgados para la consulta de expedientes electrónicos y para la práctica de notificaciones se conservarán para cualquier instancia o incidente.

Artículo 36. La autorización para acceder a los expedientes electrónicos sólo será otorgada o revocada por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales. En todo caso, se atenderá a la situación jurídica de cada usuario en los asuntos en los que se solicite, de conformidad con su capacidad procesal y la vigencia de su firma electrónica.

Artículo 37. La autorización o revocación del acceso para consultar un expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique a las partes y se integre al expediente. Al respecto, únicamente surtirá efectos para las personas y expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

Artículo 38. El acceso otorgado a las partes o sus representantes y autorizados en los asuntos para consultar los expedientes electrónicos no implicará permisos para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales, salvo que se hubiere solicitado expresamente autorización para recibir notificaciones electrónicas y la misma se haya acordado favorablemente.

De conformidad con lo anterior, cuando no esté autorizada la realización de notificaciones electrónicas, la persona específicamente carezca de dicha autorización, o si la misma ha sido revocada, la usuaria o usuario podrá consultar los acuerdos y las constancias relacionadas con éste, con posterioridad a que se haya practicado la notificación respectiva en términos de la ley de la materia.

Artículo 39. Con independencia de que la demanda se presente por vía impresa o electrónica, la parte en el procedimiento jurisdiccional, por si, por conducto de su representante legal o, excepcionalmente, por conducto del autorizado que cuente con facultades expresas, podrá solicitar en cualquier momento autorización para ingresar al expediente electrónico. Sólo las partes y sus representantes legales pueden solicitar dicha autorización para terceras personas.

Artículo 40. En los expedientes electrónicos podrá generarse una bitácora en la que se indique el nombre o los nombres de las personas autorizadas para ingresar a los mismos, la cual se actualizará automáticamente con base en los datos ingresados por la o por el servidor público responsable de aquélla, una vez que se dicte el proveído que recaiga a la promoción en la que se otorgue o revoque la autorización respectiva.

CAPITULO SEXTO **De las notificaciones electrónicas**

Artículo 41. Las partes, sus representantes en los juicios o los autorizados que cuenten con facultades expresas para ello, podrán solicitar ante el órgano jurisdiccional en el que se tramite el asunto de su interés, que las notificaciones de los acuerdos, proveídos, resoluciones o cualquier determinación judicial dictada en el mismo se realicen en forma electrónica.

Para ello, es indispensable que las partes manifiesten expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas a través de una promoción impresa, electrónica o, cuando la ley aplicable lo prevea, vía comparecencia, en el asunto de que se trate, dirigida al órgano jurisdicción donde se tramita, en la que señalen el "Nombre de Usuario" que crearon al registrarse en la PAJUD.

La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él, o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Artículo 42. Lo dispuesto en el artículo anterior se seguirá también para tramitar la revocación de la autorización para recibir notificaciones electrónicas. La revocación de la solicitud para recibir notificaciones sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación. Consecuentemente, los acuerdos que ya se hubieren ingresado se notificarán por vía electrónica.

Si una parte manifestó expresamente su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica y se vence su FEJED, para revocar la referida autorización será necesario que lo solicite por vía impresa.

Artículo 43. Las y los titulares otorgarán o revocarán los permisos necesarios para que las partes, sus representantes o autorizados puedan notificarse electrónicamente de las determinaciones judiciales, tras verificar que se cuenta con la capacidad procesal para formular la solicitud respectiva.



El proveido que acuerde favorablemente la solicitud para notificarse electrónicamente se notificará por la vía que corresponda, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

No obstante, las notificaciones realizadas por la vía tradicional antes de la electrónica derivada de la solicitud correspondiente, se tendrán por válidas.

La solicitud para ser notificado electrónicamente lleva implícita la necesaria para consultar el expediente electrónico respectivo.

Artículo 44. Las partes cuya solicitud para recibir notificaciones electrónicas se haya acordado favorablemente, tendrán derecho a consultar por esta vía todos los proveidos que se dicten en lo subsecuente, incluso el acuerdo que autorice esa solicitud y las constancias relacionadas con éste, desde el momento en el que el mismo se ingrese al expediente electrónico.

Al integrar cada resolución judicial en los expedientes electrónicos, se ordenará su notificación electrónica a las partes que así lo hayan solicitado, para que puedan notificarse a través de la PAJUD.

Artículo 45. Las partes que no hayan solicitado la práctica de notificaciones electrónicas, que habiéndola realizado no se hubiere acordado favorablemente o que aún no se les haya notificado la autorización respectiva, o quienes la hubieren revocado y el acuerdo respectivo ya se hubiere notificado, únicamente podrán consultar en la PAJUD un acuerdo y las constancias relacionadas con éste, hasta que ese proveido se les haya notificado en la forma inicialmente autorizada.

Artículo 46. Aunque existan múltiples personas autorizadas para recibir notificaciones electrónicas, la notificación se tendrá por hecha a partir de que la primera de ellas consulte el expediente o de que se genere automáticamente la constancia de notificación ante la falta de consulta al expediente electrónico.

Artículo 47. Al seleccionar el acuerdo o proveido o resolución judicial correspondiente, las partes se notificarán electrónicamente, con lo que se generará una constancia de consulta. Esta constancia contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se realizó la consulta, y se visualizará automáticamente en el expediente electrónico.

Las constancias de consulta que genere el sistema servirán como constancia de notificación. Esta constancia será válida y no necesitará de certificación por parte de Actuario, Secretario o funcionario. Lo mismo vale para su inclusión en el expediente físico, para lo cual únicamente deberá imprimirse con la evidencia criptográfica de la FEJED.

Artículo 48. La falta de ingreso a la Plataforma por parte de quien debe ser notificado electrónicamente, salvo lo dispuesto en la ley de la materia, dará lugar a lo siguiente:

- I. Las partes contarán con un plazo máximo de dos días a partir del envío de la resolución para notificarse.
- II. La falta de consulta a la resolución a notificar dentro del plazo antes establecido generará en automático la constancia de notificación y el órgano jurisdiccional que corresponda la tendrá por hecha.

Artículo 49. La consulta generará los acuses de notificación respectivos y estos contendrán los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se realizó. Tras su emisión, se visualizarán automáticamente en el expediente electrónico. Los acuses servirán como constancia de notificación y no necesitará de certificación por parte de Actuario, Secretario o funcionario.

Artículo 50. Con independencia de lo anterior, la notificación que se tenga hecha conforme a las reglas anteriores, surtirá efectos en términos de lo dispuesto en la legislación adjetiva que regula cada materia.

Adicionalmente, cuando una de las partes esté conformada por varias personas y los términos procesales resulten comunes, éstos empezarán a correr a partir de que todas hayan sido notificadas.

CAPITULO SÉPTIMO
Del acceso a la Plataforma de Administración Judicial Durango (PAJUD) en
diversas materias

Sección primera
De la materia penal

Artículo 51. Salvo disposición expresa en el presente apartado, resultan aplicables a la materia penal las reglas previstas en los Capítulos precedentes.

Consecuentemente, el acceso a los servicios mediante la FEJED, el registro en la PAJUD, la solicitud de autorización o revocación para consultar expedientes o para la práctica de notificaciones electrónicas, su autorización por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal, y las demás generalidades de las notificaciones electrónicas, se regirán por las disposiciones comunes del presente Reglamento.

Lo anterior resulta igualmente aplicable a la etapa de ejecución de sentencias, siempre que las reglas no contravengan las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 52. En los órganos jurisdiccionales en materia penal se hará uso de la PAJUD para la tramitación de los asuntos de su conocimiento, lo cual incluye, enunciativamente, la presentación de solicitudes, recursos, incidentes y promociones, integración y consulta de carpetas digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas.

Asimismo, se podrán celebrar audiencias mediante videoconferencia, conforme la normativa aplicable y a la legislación de la materia. Para la consulta de carpetas digitales y la práctica de notificaciones electrónicas, las partes deberán formular expresamente la solicitud respectiva

Artículo 53. La presentación de solicitudes, recursos, incidentes y promociones de manera electrónica, no impide a las partes exhibir de manera impresa tales documentos ante los órganos jurisdiccionales en materia penal.

Artículo 54. Enviada la solicitud o promoción, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promovente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

En los casos en que se proporcione una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la solicitud, el acuse de recepción electrónica se remitirá automáticamente al correo.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la FEJED que mostrará, entre otros datos, si el certificado respectivo se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema.

La incorporación de la promoción respectiva al expediente físico deberá incluir la evidencia criptográfica de la firma.

Artículo 55. Tratándose de las notificaciones que practiquen los órganos jurisdiccionales en materia penal, el archivo electrónico que contenga la determinación judicial se tendrá por recibido y notificado a las partes desde el momento en que la PAJUD confirme la recepción.

Artículo 56. A través de la PAJUD, los órganos jurisdiccionales en materia penal recibirán las solicitudes y promociones electrónicas de las partes, junto con sus anexos, integrarán las carpetas digitales, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente, y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

Artículo 57. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal será la responsable de vigilar que los registros de las audiencias se resguarden y vinculen con la carpeta digital respectiva, y que se digitalicen oportunamente y de manera legible las constancias complementarias impresas.

En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias complementarias aportadas por las partes, se hará de su conocimiento tal situación y se informará que las mismas se encuentran físicamente para su consulta en los órganos jurisdiccionales en materia penal.

Artículo 58. Al integrar las carpetas digitales, los órganos jurisdiccionales en materia penal determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes, lo que les impedirá su visualización electrónica.

Artículo 59. Al integrarse cada resolución judicial en las carpetas digitales, las o los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal ordenarán, en su caso, que se notifique electrónicamente a una o a varias de las partes.

Al notificarse electrónicamente las partes de las resoluciones judiciales en que así se haya ordenado, se generará la constancia de consulta, que podrá visualizarse en la carpeta digital de la PAJUD.

Artículo 60. Cuando se interpongan recursos, los órganos jurisdiccionales en materia penal pondrán a disposición del órgano jurisdiccional que corresponda, la consulta de las carpetas digitales, a reserva de que se remitan los registros electrónicos respectivos al tribunal de alzada. Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso o procedimiento jurisdiccional estime necesario consultar las constancias que no fueron digitalizadas, requerirá dichas constancias de manera impresa.

**Sección segunda
De la materia mercantil**

Artículo 61. En los juicios ordinarios mercantiles se observarán adicionalmente las siguientes reglas especiales:

- I. Dentro de las posibilidades del “procedimiento convencional” previsto en el artículo 1052 del Código de Comercio y con independencia de las notificaciones electrónicas desde la PAJUD, es posible que las partes elijan voluntaria y expresamente la recepción de notificaciones mediante correo electrónico, seguido de publicación del proveído respectivo en la lista electrónica del juzgado respectivo. En caso contrario y de no haberse solicitado tampoco la notificación electrónica, se estará a las reglas del citado Código.
- II. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos al día siguiente al en que se genere la Constancia de notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio.
- III. Tanto los medios preparatorios a juicio como las providencias precautorias podrán tramitarse en vía electrónica.
- IV. Será posible practicar las diligencias probatorias siempre que su naturaleza lo permita mediante el uso de videoconferencias, cuyos registros deberán resguardarse en el juzgado y vincularse al Expediente Electrónico respectivo.
- V. Para el trámite de apelaciones, con independencia de que éstas sean en el efecto devolutivo o en ambos efectos, se remitirá al tribunal de alzada únicamente el Expediente Electrónico, salvo que sea necesaria la consulta de constancias que no se encuentren integradas al mismo.

Artículo 62. En los juicios orales mercantiles se observarán las reglas antes previstas en lo que resulten aplicables; además, las audiencias incidentales, así como la preliminar y la de juicio, podrán practicarse mediante el uso de videoconferencias, cuyos registros deberán resguardarse en el juzgado y vincularse al expediente electrónico respectivo.

Sección tercera
De la materia civil

Artículo 63. Tratándose de procedimientos civiles y familiares, los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere expedido la constancia de notificación electrónica regulada en los artículos 48 y 49 del presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Adicionalmente, cuando una de las partes esté conformada por varias personas y los términos procesales resulten comunes, éstos empezarán a correr a partir de que todas hayan sido notificadas, en términos del numeral 130 del Código antes citado.

Sección cuarta
De la materia laboral

Artículo 64. Las notificaciones electrónicas en los procedimientos laborales, surtirán efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación en términos del artículo 747 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo,

CAPITULO OCTAVO
De la interoperabilidad entre las áreas del Poder Judicial.

Artículo 65. La interoperabilidad del Tribunal, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango, a los que se hace



referencia en el artículo 22, inciso i), del presente Reglamento, se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Habrá interoperabilidad entre las áreas del Poder Judicial mediante la FEJED que se haya otorgado a los servidores públicos a los que se autorice su uso;
- b) La interoperabilidad permitirá la remisión electrónica al órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial del Estado de Durango que corresponda de los recursos interpuestos y constancias que los integren, en la inteligencia de que, a partir de dicha comunicación, los servidores públicos autorizados para tal efecto, adscritos al área que conocerá del recurso respectivo, tendrán acceso al expediente electrónico; y
- c) Se permitirá la remisión y recepción de oficios, despachos y en general de todo tipo de comunicaciones a través del uso de la FEJED, entre el Tribunal, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango; y

Situaciones no previstas

Artículo 66. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil veintidós por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de los artículos 8 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 13, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria número doscientos cincuenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, Licenciado **RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE** (Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura), **Doctor JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR** (Vicepresidente), **Doctor J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ**, **Doctora SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**, Licenciado **HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, Licenciado **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO**, Maestra en Derecho Judicial **SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA**, **Doctor JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, Maestro en Derecho **RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, **Doctora EMMA GARIBAY AVITIA**, **Doctor ESTEBAN**

CALDERÓN ROSAS, Maestra en Derecho TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, Licenciado FLORENcio RUBIO DÍAZ, Licenciada ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA, Licenciada MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, Licenciado EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, Licenciado ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, Licenciada VALERIA LAZALDE MEDINA y Licenciado LUIS CELIS PORRAS; ante el Maestro en Derecho **DANIEL MIJARES ESTRADA** Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, que da fe, así como los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión Extraordinaria número tres de fecha nueve de agosto del presente año, Consejeros Maestra en Derecho **REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Doctor FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, Licenciada GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, Licenciado CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO y Licenciado ROSAURO MEZA SIFUENTES,** ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, Maestro en Derecho **RAFAEL FAVELA VALVERDE**, que da fe". Firmas ilegibles. Rúbricas."

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, (12) DOCE DE AGOSTO DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO



M.D. DANIEL MIJARES ESTRADA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

MD'DME/cefl

DECLARATORIAS



MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, en mi calidad de Presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el predio denominado “**BIBLIOTECA MUNICIPAL**” con una superficie de **175.89 metros cuadrados**, ubicado en calle Escobedo s/n, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 10.68 metros colindancia con propiedad Marcos Ríos Soto; al **Sur** con 7.73 metros con calle Escobedo; al **Oriente** con 19.75 metros colindancia con propiedad de la familia Sicairos; al **Poniente** con 19.61 metro colindancia con propiedad de Marcos Ríos Soto, ha estado bajo el dominio público del municipio desde el año 1990.

SEGUNDO. - El Gobierno del Municipio de Tamazula del estado de Durango, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como **BIBLIOTECA MUNICIPAL** como se acredita en las constancias que me permito anexar.

TERCERO. - Que el C. J. **Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango, mediante CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN de fecha 19 de enero del año 2022, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero.

CUARTO. - Que el C. **Lic. Carlos Gerardo Amezcuá Sevilla**, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro y en Suplencia por Ausencia del Titular; mediante el oficio número 0967/2021, en lo que se refiere a la información requerida relacionada con la **BIBLIOTECA MUNICIPAL**, hace del conocimiento que no se encontró registro o datos en esa dependencia.

QUINTO. - Que el C. **Francisco Santillán de la Torre**, Director de Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Durango mediante oficio numero 1.130.RE.0457.2021, informó que solicito a la Oficina del Registro Agrario Nacional (RAN) se realizará las consultas necesarias en sus archivos registrales y catastrales del predio y resultando del análisis emite el RAN en Durango el oficio No. ST/2572/2021 suscrito por la **Lic. Andrea Delgado del Real**, encargada de la Delegación que las coordenadas: Latitud: 24° 58' 17.79" y Longitud 106° 57' 59.78" se encuentra Fuera del Régimen Ejidal y Comunal por lo que no se ubica dentro de la poligonal de ningún núcleo agrario de esta entidad federativa, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando Primero.



SEXTO. – Que el C. Lic. ~~Carlos E.~~ Chávez Hernández, Representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante oficio número 1.2.10.1/901/2021, comunica que luego de realizar una búsqueda exhaustiva y de amplio criterio en los archivos físicos y electrónicos de la representación, no se encontró evidencia alguna del polígono correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero, toda vez que el INSUS no ha llevado a cabo en el Municipio de Tamazula ningún proceso de Regularización.

SEPTIMO. – Que el C. Alfonso Mercado Chávez, Director General de la Comisión de Suelo y Vivienda (COESVI) de Durango, por medio del oficio DG/AMC/10/2021, hace del conocimiento que en la institución a su cargo no se cuenta con ningún registro ni reconocimiento del polígono a que se refiere el considerando Primero.

OCTAVO. – Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de **175.89** metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano perimetral adjunto.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos legales, se dio inicio al procedimiento administrativo de declaratoria previsto en el artículo 150 fracción III en el último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, realizándose las siguientes diligencias:

- I. Se autorizó al **MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**, en su calidad de presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el fin de la incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento el bien inmueble ubicado dentro del territorio y conocido como **BIBLIOTECA MUNICIPAL** con una superficie de **175.89 metros cuadrados**, ubicado en Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 10.68 metros colindancia con propiedad Marcos Ríos Soto; al **Sur** con 7.73 metros con calle Escobedo; al **Oriente** con 19.75 metros colindancia con propiedad familia de la familia Sicairos; al **Poniente** con 19.61 metro colindancia con propiedad de Marcos Ríos Soto, del municipio de Tamazula, Durango.

- II. Mediante **CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN**, el C. **J. Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad; así mismo, con el oficio expedido por la C. **Lic. Andrea Delgado del Real**, encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en Durango se acreditó que no se encontraba dentro del poligonal de tierras

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx @GobTamazula



ejidales o comunales; por lo que se da inicio a través del procedimiento administrativo de declaratoria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 fracción III último párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se puso a consideración del Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el día 29 del mes de abril del presente año, el cual fue aprobado por unanimidad para que se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda para que surta efectos contra terceros.

- III. Con el fin de que la presente declaratoria surta efectos de incorporación a partir de su publicación, a lo que autoriza y que dentro de mis facultades que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para dar cumplimiento al artículo 165 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango.

DECLARATORIA

PRIMERA. Se declara la incorporación al patrimonio del Municipio de Tamazula, el predio denominado "**BIBLIOTECA MUNICIPAL**" con una superficie **175.89 metros cuadrados** ubicado en Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 10.68 metros colindancia con propiedad Marcos Ríos Soto; al **Sur** con 7.73 metros con calle Escobedo; al **Oriente** con 19.75 metros colindancia con propiedad de la familia Sicairos; al **Poniente** con 19.61 metro colindancia con propiedad de Marcos Ríos Soto, del municipio de Tamazula, Durango; de la presente declaratoria, ya que se encuentra comprendido en los artículos 150 fracción III último párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDA. - Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Municipio de Tamazula, Durango, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la declaratoria primera.

TERCERA. - Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CUARTA. - Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Durango.

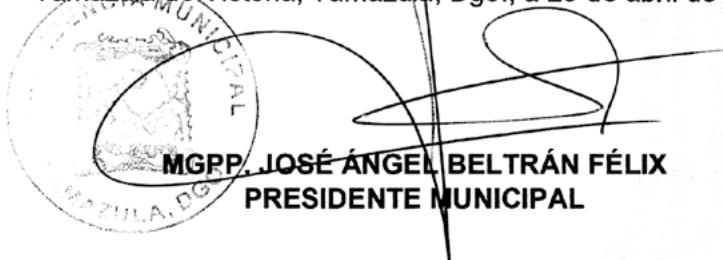
QUINTA. - Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Tamazula de Victoria, Tamazula, Dgo., a 29 de abril de 2022.



**MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL**

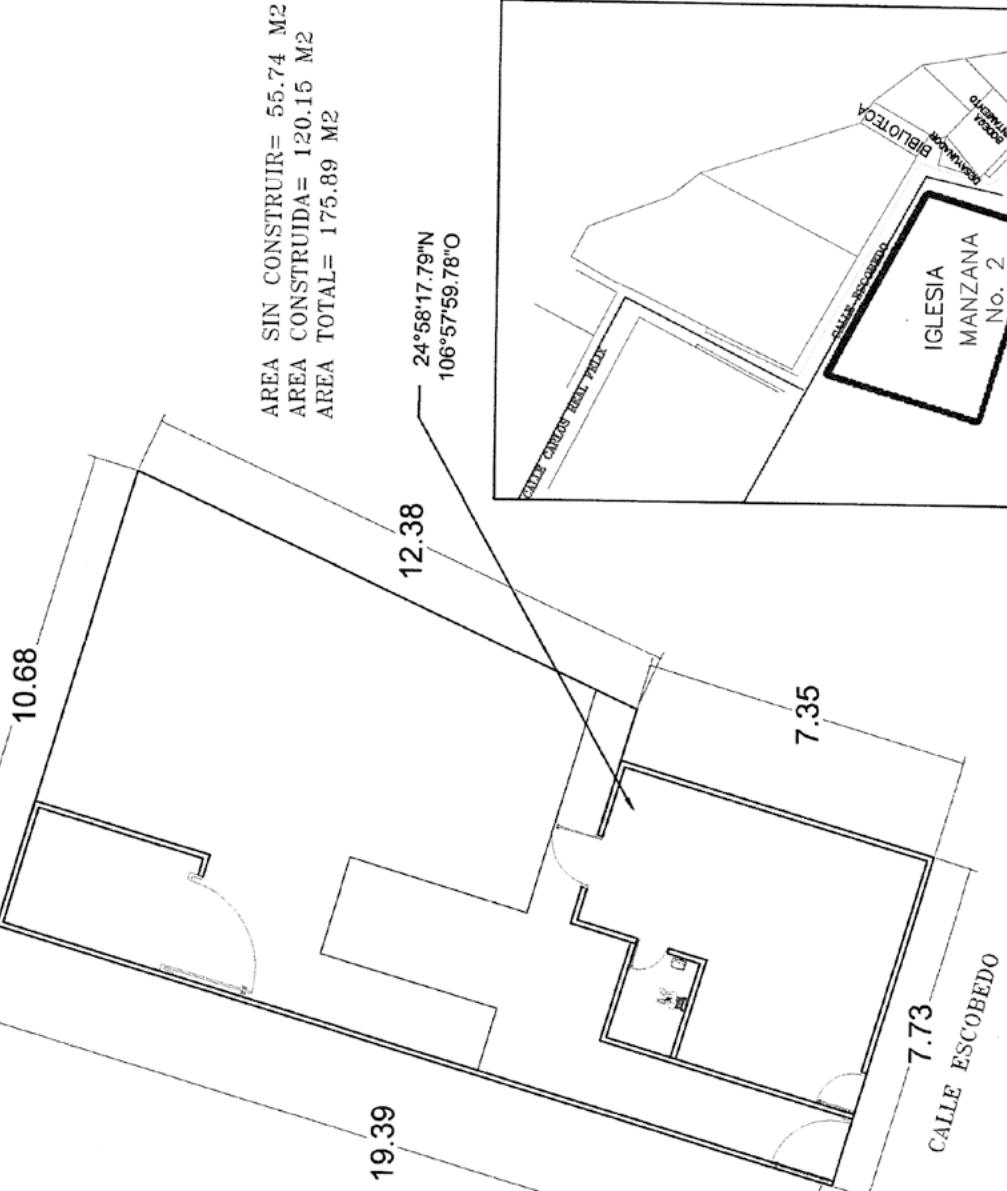
Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx @GobTamazula



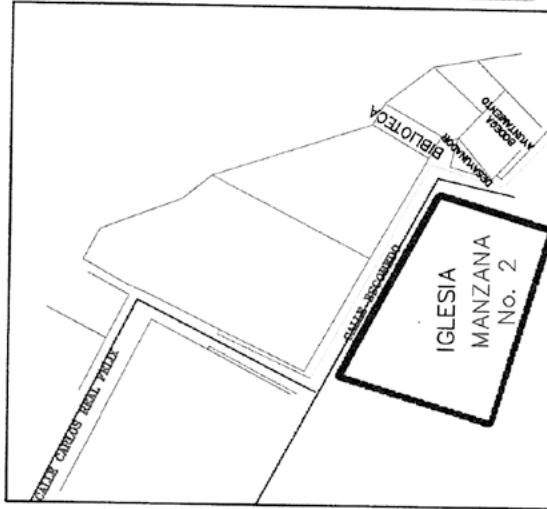
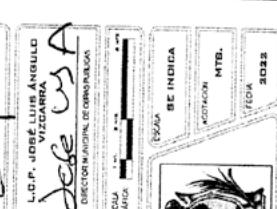
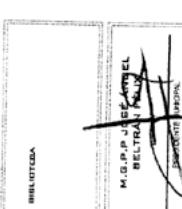
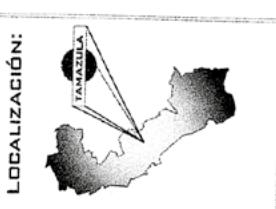
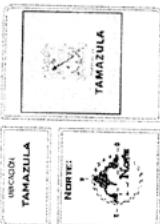
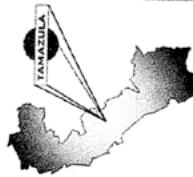
BIBLIOTECA



AREA SIN CONSTRUIR= 55.74 M²
 AREA CONSTRUIDA= 120.15 M²
 AREA TOTAL= 175.89 M²

24°58'17.79"N
 106°57'59.78"O

LOCALIZACIÓN:





MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, en mi calidad de Presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el predio denominado “**BAÑOS PUBLICOS MUNICIPALES**” con una superficie de **32.95 metros cuadrados**, ubicado en calle Constitución s/n, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 8.45 metros colindancia con calle Constitución; al **Sur** con 8.45 metros con Escuela Primaria “Guadalupe Victoria” y con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán; al **Oriente** con 3.90 metros colindancia con Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”; al **Poniente** con 3.90 metros colindancia con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán, ha estado bajo el dominio público del municipio desde el año 1992.

SEGUNDO. - El Gobierno del Municipio de Tamazula del estado de Durango, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como **BAÑOS PUBLICOS MUNICIPALES** como se acredita en las constancias que me permite anexar.

TERCERO. - Que el C. J. **Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango, mediante CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN de fecha 19 de enero del año 2022, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero.

CUARTO. – Que el C. **Lic. Carlos Gerardo Amezcuá Sevilla**, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro y en Suplencia por Ausencia del Titular; mediante el oficio número 0967/2021, en lo que se refiere a la información requerida relacionada con la **BAÑOS PUBLICOS MUNICIPALES**, hace del conocimiento que no se encontró registro o datos en esa dependencia.

QUINTO.- Que el C. **Francisco Santillán de la Torre**, Director de Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Durango mediante oficio numero 1.130.RE.0457.2021, informo que solicito a la Oficina del Registro Agrario Nacional (RAN) se realizará las consultas necesarias en sus archivos registrales y catastrales del predio y resultando del análisis emite el RAN en Durango el oficio No. ST/2572/2021 suscrito por la **Lic. Andrea Delgado del Real**, encargada de la Delegación que las coordenadas: Latitud: 24° 58' 11.17" y Longitud 106° 57' 56.04" se encuentra Fuera del Régimen Ejidal y Comunal por lo que no se ubica dentro de la poligonal de ningún núcleo agrario de esta entidad federativa, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando Primero.

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx @GobTamazula



SEXTO. – Que el C. Lic. Carlos E. Chávez Hernández, Representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante oficio número 1.2.10.1/901/2021, comunica que luego de realizar una búsqueda exhaustiva y de amplio criterio en los archivos físicos y electrónicos de la representación, no se encontró evidencia alguna del polígono correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero, toda vez que el INSUS no ha llevado a cabo en el Municipio de Tamazula ningún proceso de Regularización.

SEPTIMO. – Que el C. Alfonso Mercado Chávez, Director General de la Comisión de Suelo y Vivienda (COESVI) de Durango, por medio del oficio DG/AMC/10/2021, hace del conocimiento que en la institución a su cargo no se cuenta con ningún registro ni reconocimiento del polígono a que se refiere el considerando Primero.

OCTAVO. - Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de **32.95** metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano perimetral adjunto.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos legales, se dio inicio al procedimiento administrativo de declaratoria previsto en el artículo 150 fracción III en el último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, realizándose las siguientes diligencias:

- I. Se autorizó al **MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**, en su calidad de presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el fin de la incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento el bien inmueble ubicado dentro del territorio y conocido como **BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES** con una superficie 32.95 metros cuadrados, ubicado en la calle Constitución en Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 8.45 metros colindancia con calle Constitución; al **Sur** con 8.45 metros con Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" y con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán; al **Oriente** con 3.90 metros colindancia con Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"; al **Poniente** con 3.90 metros colindancia con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán, del municipio de Tamazula, Durango.

- II. Mediante CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN, el C. J. **Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad; así mismo, con el oficio expedido por la Lic. **Andrea Delgado** Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55



del Real, encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en Durango se acreditó que no se encontraba dentro del poligonal de tierras ejidales o comunales; por lo que se da inicio a través del procedimiento administrativo de declaratoria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 fracción III último párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se puso a consideración del Honorable Ayuntamiento en reunión ordinaria realizada el día 29 del mes de abril del presente año, el cual fue aprobado por unanimidad para que se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda para que surta efectos contra terceros.

- III. Con el fin de que la presente declaratoria surta efectos de incorporación a partir de su publicación, a lo que autoriza y que dentro de mis facultades que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para dar cumplimiento al artículo 165 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango.

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara la incorporación al patrimonio del Municipio de Tamazula, el predio denominado "**BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES**" con una superficie 32.95 metros cuadrados ubicado en la calle Constitución de Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 8.45 metros colindancia con calle Constitución; al **Sur** con 8.45 metros con Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" y con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán; al **Oriente** con 3.90 metros colindancia con Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"; al **Poniente** con 3.90 metros colindancia con propiedad del Sr. José Beltrán Beltrán del municipio de Tamazula, Durango; de la presente declaratoria, ya que se encuentra comprendido en los artículos 150 fracción III último párrafo de constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDA. - Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Municipio de Tamazula, Durango, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la declaratoria primera.



TERCERA. - Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTA. - Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Durango.

QUINTA. - Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Tamazula de Victoria, Tamazula, Dgo., a 29 de abril de 2022.

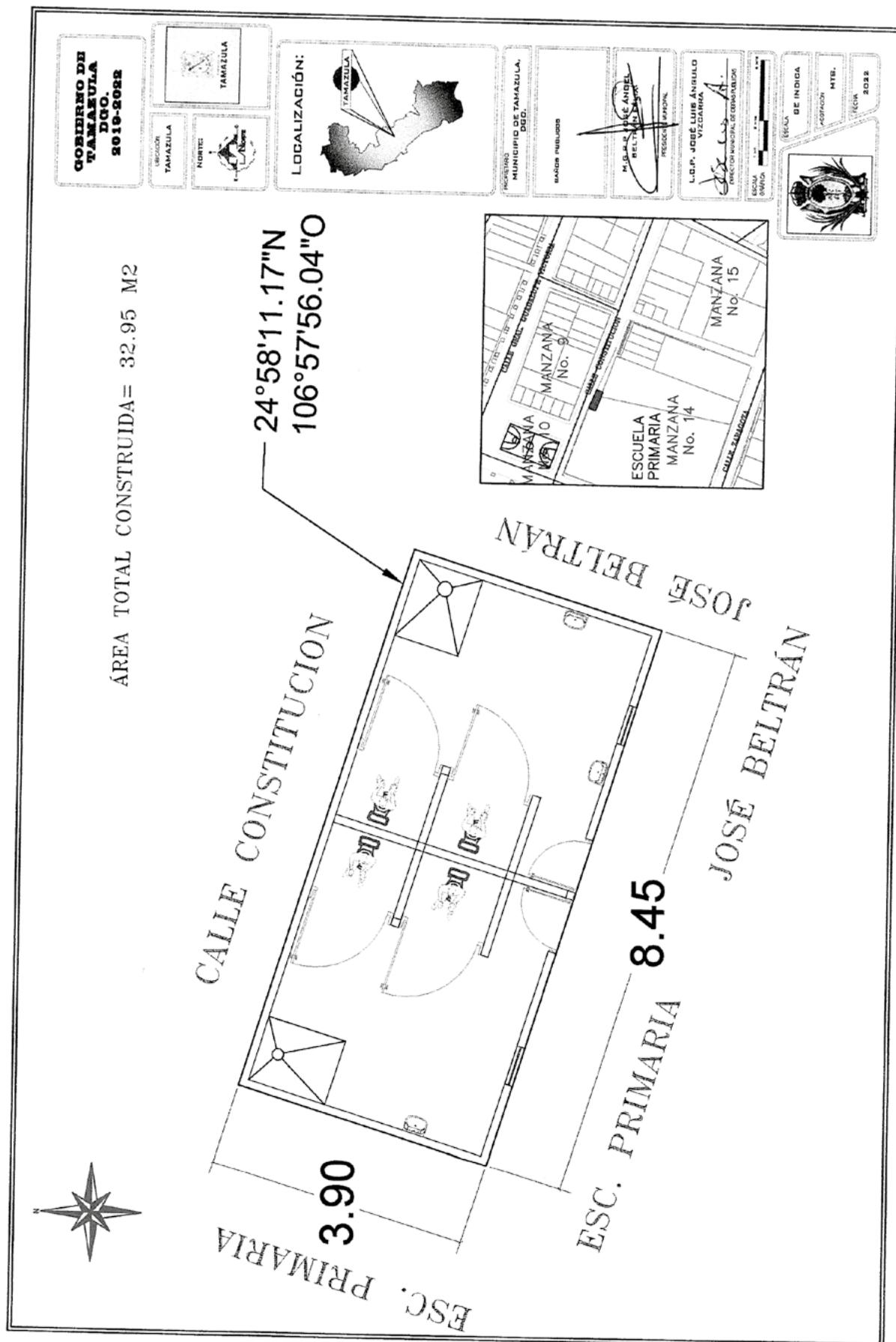
**MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx @GobTamazula







MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, en mi calidad de Presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el predio denominado “**Edificio de Unidad Básica de Rehabilitación de DIF Municipal**” con una superficie de **91.73 metros cuadrados**, ubicado en calle Escobedo s/n, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 12.00 metros con calle Escobedo; al **Sur** con 12.00 metros colindancia con DIF Municipal; al **Oriente** con 8.80 metros colindancia de propiedad de Inés Aispuro León; al **Poniente** con 8.80 metro colindancia con Jardín de Niños “Juliana Reyes Enríquez”, ha estado bajo el dominio público del municipio desde el año 1978.

SEGUNDO. - El Gobierno del Municipio de Tamazula del estado de Durango, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como **UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL** como se acredita en las constancias que me permito anexar.

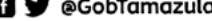
TERCERO. - Que el C. J. **Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango, mediante CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN de fecha 19 de enero del año 2022, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero.

CUARTO. – Que el C. **Lic. Carlos Gerardo Amezcua Sevilla**, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro y en Suplencia por Ausencia del Titular; mediante el oficio número 0967/2021, en lo que se refiere a la información requerida relacionada con el Edificio de la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal, hace del conocimiento que no se encontró registro o datos en esa dependencia.

QUINTO.- Que el C. **Francisco Santillán de la Torre**, Director de Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Durango mediante oficio numero 1.130.RE.0457.2021, informo que solicito a la Oficina del Registro Agrario Nacional (RAN) se realizará las consultas necesarias en sus archivos registrales y catastrales del predio y resultando del análisis emite el RAN en Durango el oficio No. ST/2572/2021 suscrito por la **Lic. Andrea Delgado del Real**, encargada de la Delegación que las coordenadas: Latitud: 24° 58' 18.39" y Longitud 106° 58' 3.41" se encuentra Fuera del Régimen Ejidal y Comunal por lo que no se ubica dentro de la poligonal de ningún núcleo agrario de esta entidad federativa, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando Primero.

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx  @GobTamazula



agrario de esta entidad federativa, correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando Primero.

SEXTO. – Que el C. Lic. **Carlos E. Chávez Hernández**, Representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante oficio número 1.2.10.1/901/2021, comunica que luego de realizar una búsqueda exhaustiva y de amplio criterio en los archivos físicos y electrónicos de la representación, no se encontró evidencia alguna del polígono correspondiente al inmueble a que se refiere en el considerando primero, toda vez que el INSUS no ha llevado a cabo en el Municipio de Tamazula ningún proceso de Regularización.

SEPTIMO. – Que el C. **Alfonso Mercado Chávez**, Director General de la Comisión de Suelo y Vivienda (COESVI) de Durango, por medio del oficio DG/AMC/10/2021, hace del conocimiento que en la institución a su cargo no se cuenta con ningún registro ni reconocimiento del polígono a que se refiere el considerando Primero.

OCTAVO. – Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 91.73 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano perimetral adjunto.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos legales, se dio inicio al procedimiento administrativo de declaratoria previsto en el artículo 150 fracción III en el último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, realizándose las siguientes diligencias:

- I. Se autorizó al **MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**, en su calidad de presidente Municipal de Tamazula, Durango, del periodo comprendido 2019-2022, con fundamento en los artículos 150 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el fin de la incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento el bien inmueble ubicado dentro del territorio y conocido como **EDIFICIO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION DEL DIF MUNICIPAL** con una superficie 91.73 metros cuadrados, ubicado calle Escobedo s/n en Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 12.00 metros con calle Escobedo; al **Sur** con 12.00 metros colindancia con DIF Municipal; al **Oriente** con 8.80 metros colindancia de propiedad de Inés Aispuro León; al **Poniente** con 8.80 metro colindancia con Jardín de Niños "Juliana Reyes Enríquez", del municipio de Tamazula, Durango.

- II. Mediante CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN, el C. **J. Guadalupe Corrales Aispuro**, Encargado de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tamazula del Estado de Durango.



Durango, HACE CONSTAR que no se encontró antecedente registral de propiedad; así mismo, con el oficio expedido por la C. **Lic. Andrea Delgado del Real**, encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en Durango se acreditó que no se encontraba dentro del poligonal de tierras ejidales o comunales; por lo que se da inicio a través del procedimiento administrativo de declaratoria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 fracción III último párrafo de constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se puso a consideración del Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el día 29 del mes de abril del presente año, el cual fue aprobado por unanimidad para que se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda para que surta efectos contra terceros.

- III. Con el fin de que la presente declaratoria surta efectos de incorporación a partir de su publicación, a lo que autoriza y que dentro de mis facultades que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para dar cumplimiento al artículo 165 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, is placed over the text of the third point.

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara la incorporación al patrimonio del Municipio de Tamazula, el predio denominado "**EDIFICIO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION DEL DIF MUNICIPAL**" con una superficie 91.73 metros cuadrados ubicado en calle Escobedo s/n en Tamazula de Victoria, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con 12.00 metros con calle Escobedo; al **Sur** con 12.00 metros colindancia con DIF Municipal; al **Oriente** con 8.80 metros colindancia de propiedad de Ines Aispuro León; al **Poniente** con 8.80 metro colindancia con Jardín de Niños "Juliana Reyes Enríquez", del municipio de Tamazula, Durango; de la presente declaratoria, ya que se encuentra comprendido en los artículos 150 fracción III último párrafo de constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en su artículo 165 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx @GobTamazula





SEGUNDA. - Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Municipio de Tamazula, Durango, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la declaratoria primera.

TERCERA. - Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTA. - Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Durango.

QUINTA. - Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Tamazula de Victoria, Tamazula, Dgo., a 29 de abril de 2022.

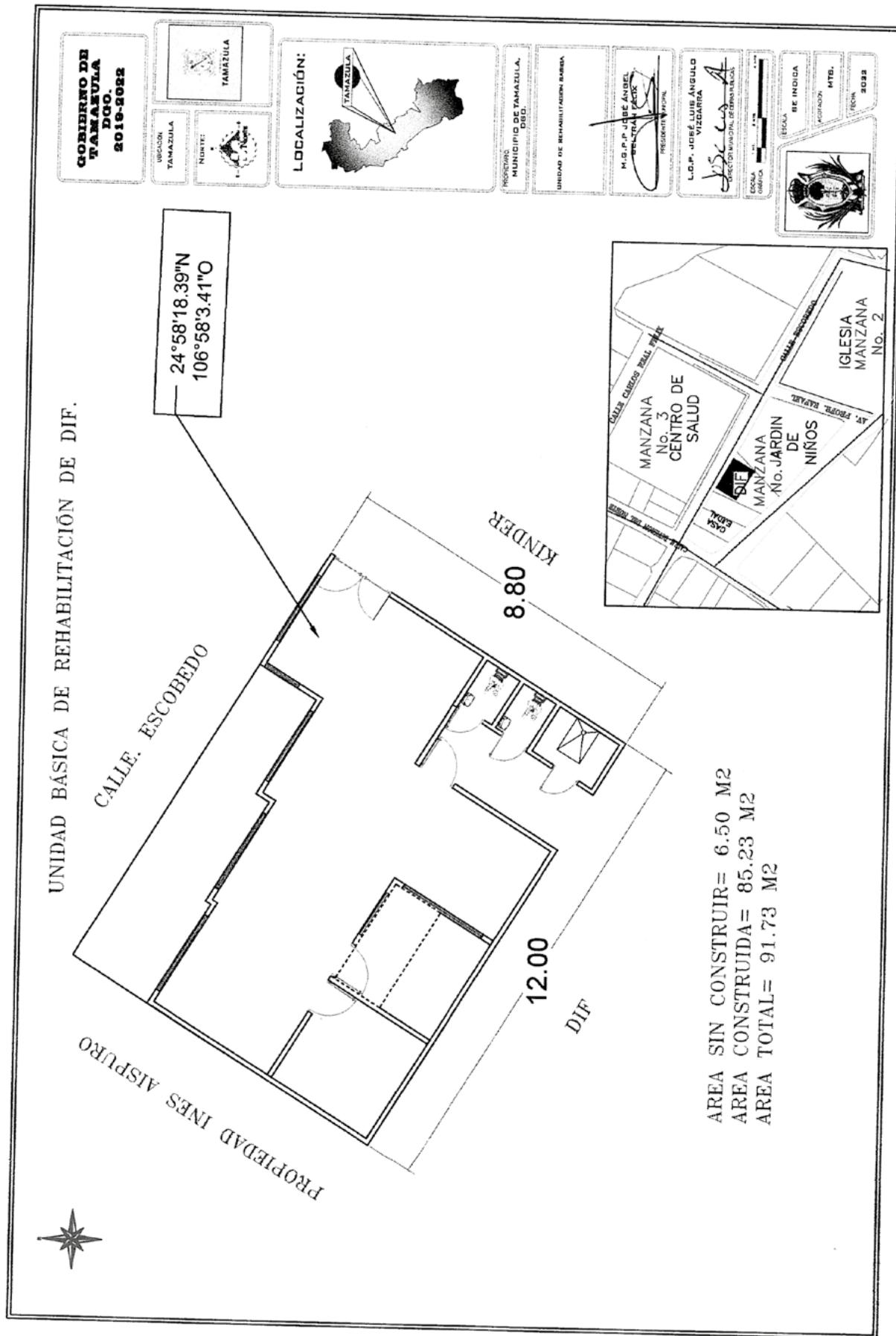
MGPP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

Domicilio conocido S/N, Tamazula, Durango.

Teléfonos: (674) 864.20.25 y (674) 864.20.55

tamazula@durango.gob.mx   @GobTamazula







En cumplimiento del artículo 40 párrafo primero de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado del:

Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones del párrafo tercero del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Documento completo disponible en:
<https://inevap.org.mx/evaluaciones>

Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones
del párrafo tercero del artículo 47 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Durango
PAE 2022



Resumen ejecutivo

Como parte de sus atribuciones constitucionales, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) realiza un balance de los resultados del PED 2016-2022 alrededor del cumplimiento de las metas planteadas para sus indicadores de monitoreo y evaluación. Con ello se busca fomentar la transparencia y rendición de cuentas, e informar sobre los logros y desafíos de las intervenciones, gasto, instituciones y alianzas del gobierno estatal para alcanzar los objetivos y metas definidas en dicho instrumento de planeación.

Este documento, además de responder a un requerimiento constitucional, aporta elementos para el análisis de los logros y desafíos del gobierno, y presenta lecciones para mejorar la calidad de los instrumentos de planeación. Pero este documento no puede ser pensado en términos de un instrumento de rendición de cuentas, toda vez que el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo y el PED 2016-2022 no establecen compromisos exigibles ni concretos; tampoco se indican responsables claros alrededor de los resultados medibles en cierto grado.

Planeación Estatal del Desarrollo

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Planeación local, Durango cuenta con un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo conformado por tres instrumentos principales, con un propósito, duración y cobertura distintas: el Plan Estratégico; el Plan Estatal de Desarrollo (PED); y los Planes Municipales de Desarrollo.

Una ventaja del SEPD de Durango es que incorpora la planeación de largo plazo mediante el Plan Estratégico. Igualmente, la existencia de una oficina responsable de coordinar la formulación y seguimiento del PED, al más alto nivel del gobierno del estado, es otra ventaja del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo. Otro logro es la participación estratégica del Inevap para evaluar los instrumentos de la planeación estatal y las intervenciones que el gobierno implementa para alcanzar sus objetivos.

En particular, el PED determina las prioridades y objetivos de una administración sexenal y las estrategias para conseguirlos. La actuación e intervenciones de las dependencias, entidades y organismos del estado han de alinearse con el PED para contribuir al logro de los objetivos inscritos en tal documento. En 2017, el gobierno publicó el PED 2016-2022; tres años más tarde decidió actualizarlo. Con esta actualización el documento se organiza en cinco ejes, cinco políticas transversales y establece 62 objetivos. Además, uno de los cambios más importantes de la actualización del PED 2016-2022 fue que hizo explícita la alineación de cada objetivo estatal con algún Objetivo de Desarrollo Sostenible. La mayoría de los objetivos del PED 2016-2022 son de «Desarrollo social», los cuales se vinculan, por ejemplo, con la atención de grupos vulnerables y la reducción de las carencias sociales. Luego, se

Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones
del párrafo tercero del artículo 47 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Durango
PAE 2022



encuentran los objetivos de «Gestión pública», que se relacionan con el trabajo gubernamental, como la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas, la gobernabilidad, entre otros. En tercer lugar, están los objetivos de «Desarrollo económico», los cuales se enfocan en la competitividad, productividad e infraestructura del estado.

Resultados del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022

Por primera vez, el PED 2016-2022 definió indicadores para medir el desempeño del gobierno en cuanto al logro de sus objetivos y metas. Gracias a ello fue posible valorar los avances del gobierno respecto de las metas planteadas en dicho instrumento de planeación.

Aunque este documento no identifica las causas que explican el desempeño de tales indicadores, pues solo compara los resultados obtenidos con las metas comprometidas, es preciso recordar que la consecución de las actividades del gobierno y el logro de los resultados previstos en las agendas de desarrollo son afectados por elementos del entorno muchas veces ineludibles, y que las metas son definidas con una racionalidad limitada que puede omitir algunos de estos factores. También, en el caso particular, es innegable que el logro de las metas de los indicadores del PED 2016-2022 fue influido por la pandemia de COVID-19, la cual afectó, en términos operativos y presupuestales, el trabajo gubernamental encaminado al logro de sus objetivos y modificó las condiciones del entorno económico, político y social.

Conclusiones

La incorporación inédita de indicadores y metas para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del PED 2016-2022 es un avance importante en la consolidación del Estatal de Planeación del Desarrollo, sin lo cual habría sido imposible realizar este documento. Con todo, es importante seguir construyendo capacidades alrededor de los instrumentos de monitoreo y evaluación que se incorporen a los documentos de planeación previstos en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo. En esta línea, la determinación de metas cuantitativas en función de los objetivos e indicadores permite poner en firme expectativas puntuales sobre los logros de la administración estatal. El grado de compromiso que implica la selección de metas es que estas serán las bases de comparación por los cuales el monitoreo y evaluación ejerce ~~juicios de valor~~ sobre el desempeño de los objetivos. Con esta premisa, las metas corren el riesgo de ser consideradas como inamovibles, porque bajo el contexto de alta complejidad en ~~el~~ que opera en realidad el mundo, es difícil pensar que las metas son fijas, como si el escenario en el cual se plantearon permaneciera sin cambios. Por ello, las reflexiones con la oficina a cargo del PED 2016-2022 derivaron en consideraciones a tomar en cuenta, la principal es que las metas no son el destino; sino proveen la dirección. Las metas pueden ajustarse porque el contexto es inatrapable y no se puede controlar todo.

Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones
del párrafo tercero del artículo 47 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Durango
PAE 2022



Los objetivos del PED pueden ser cambiantes. Es muy tentador pensar que los objetivos, una vez planteados, permanezcan inamovibles como si las necesidades, prioridades o expectativas no cambiaran; particularmente, si se piensa que la determinación de estos objetivos parte de supuestos y de razonalidades limitadas. En su lugar, se propone transitar hacia un pensamiento estratégico, que reconozca que no existen caminos óptimos ni que todas las variables se consideran en el cálculo de la proyección de visiones futuras. Más bien, se trata de asumir una razonalidad que se adapte a los espacios de complejidad en la forma de estrategia.

El PED debe ser lo suficientemente adaptativo y sus declaraciones más dinámicas, y debe permitírsese un juego flexible en su contenido para ajustarse a las necesidades varias, las cuales envuelven, a su vez, expectativas ciudadanas, contextos políticos y administrativos cambiantes. Al mismo tiempo, conviene consolidar e institucionalizar prácticas y rutinas alrededor de la gestión de documentos estratégicos como el PED. Por un lado, consolidar un liderazgo que permita compartir y traducir la estrategia en términos operativos permitirá darle sentido teleológico al marco normativo del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

Finalmente, es importante recordar que las metas, por páradojico que parezca, no pueden representar el destino; es decir, las metas de los indicadores no son las metas de la administración. Más bien, las metas proveen la dirección, pues ofrecen la guía para orientar los esfuerzos públicos hacia las prioridades de la administración. Como tal, estas metas son ajustables puesto que las condiciones del contexto son inatrapables, es imposible controlar todo y la incertidumbre es perenne. Los programas —y en general las intervenciones públicas— no pueden mantenerse como constantes.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día (2) dos de agosto de 2022 de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (4) cuatro páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones del párrafo tercero del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el 2 de agosto del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Emilio Hernández Camargo; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero de Administración y Finanzas, Francisco Antonio Vázquez Sandoval; Rúbricas.

Ing. Emilio Hernández Camargo
Director General
del Instituto de Evaluación de Políticas
Públicas del Estado de Durango.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado